



**Informe secretarial.** 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-709. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario N° 11001 41 050 03 2023 00709 00**

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Lo primero que hará el Despacho será reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **Viviana Mercedes Larios Martínez** identificada con c.c. 32.937.180 y portadora de la t.p. 231.772 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Jorge Eliecer Pinzón Cañón**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos incoados bajo los numerales 1, 4 y 6 contienen más de una situación fáctica por lo que la parte demandante deberá enumerar de debida forma cada una de las situaciones allí expresadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. Se requiere a la parte demandante para que ajuste las pretensiones declarativas y de condena, como quiera que las pretensiones de condena deben estar directamente relacionadas con las pretensiones declarativas y no como lo señala la apoderada en su escrito, que señala una sola pretensión declarativa y el resto de condena. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
3. No se aportó el certificado de Existencia y Representación de la demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.
4. Se debe realizar la precisión de la cuantía para fijar la competencia, de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS, como quiera que la demanda está dirigida al juez de pequeñas causas, pero en el acápite de la cuantía indicó que excedía los 50 smlmv.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 063 del 20 de noviembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65f0de11788b844576ea692476db1f0ab4756ad98b53a9c76a2c1aa06a8b3bfd

Documento generado en 17/11/2023 02:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**